

RESOLUCION 101 DE 2012

(octubre 5)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES

Por el cual se incluye una obligación en los contratos Individuales de Trabajo de los Trabajadores Oficiales y en el Manual de Funciones de los Servidores Públicos de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto [4936](#) de 2011 y el Acuerdo [09](#) de 22 de diciembre de 2011, es función del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones "Dirigir, vigilar y controlar la ejecución de las funciones propias de la empresa y de su personal", así como "Expedir el manual de funciones y competencias laborales de los servidores públicos de la Empresa".

Que el Comité de Defensa Judicial y Conciliación con el fin de prevenir el daño antijurídico, recomendó al Presidente expedir acto administrativo por medio del cual se modifique el Manual de Funciones y competencias laborales de los servidores públicos de la Empresa e incluya la obligación de que los mismos "(...) haciéndose responsables de la información que entreguen, de manera prioritaria y sin excusa (...)", atiendan las solicitudes y brinden la información necesaria para que la Empresa de respuesta dentro del término a los requerimientos hechos por los Ministerios del Ramo, Honorables Congresistas u Órganos de Control, y en especial, tratándose de la entrega de información necesaria para contestar acciones de tutela, atender incidentes de desacato y dar cumplimiento a los Fallos expedidos por los jueces constitucionales.

Que en mérito de lo expuesto, el Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Los Vicepresidentes, Directores de Oficina Nacionales, Gerentes Nacionales, Gerentes Regionales, Directores y Jefes de Oficina Seccional y demás servidores de COLPENSIONES, deberán cumplir los deberes y funciones que legalmente les correspondan y que les sean asignadas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y los contratos de trabajo, respondiendo por el ejercicio de la autoridad que se les delegue, la información que entreguen, así como por la ejecución de las órdenes que impartan sin perjuicio de la propia de sus subordinados. Igual responsabilidad y deber tienen los mencionados funcionarios cuando se les solicite la entrega de información o rendición de informe a efectos de dar contestación a requerimientos hechos por órganos de control, Ministerios, Congreso de la República y en especial, para contestar acciones de tutela e incidentes de desacato y dar cumplimiento a los fallos de tutela en contra de la Empresa, sin excusa, con carácter prioritario y prevalente sobre cualquier función asignada.

PARÁGRAFO. En atención a la responsabilidad que de conformidad con el artículo [5](#) de la Resolución 039 de 2012, debe asumir el Gerente Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, los requerimientos y solicitudes de información que dicho funcionario eleve ante cualquier funcionario de la Empresa y que tenga por finalidad contestar acciones de tutela, incidentes de desacato, o dar cumplimiento a órdenes de tutela, deberán ser atendidos sin excusa y dentro del término perentorio señalado por el mencionado funcionario plazo que en todo caso debe reflejar el término judicial otorgado a la Empresa por el Juez Constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Inclúyase la mencionada obligación en el Contrato Individual de Trabajo de los Trabajadores Oficiales y en el Manual de Funciones de los Servidores Públicos.

La presente Resolución rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA
Presidente



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

